

**JUREC
DIOCESIS DE SAN MIGUEL
Área Administrativa-Impositiva -Legal**

**CALENDARIO ABRIL
2015**

- 07-04-15 Pago aportes y contribuciones AFIP mes MARZO 2015 – CUIT 0-1
- 08-04-15 Pago aportes y contribuciones AFIP mes MARZO 2015 - CUIT 2-3
- 08-04-15 Régimen de Retenciones y/o percepciones CUIT 0,1,2, 3
- 09-04-15 Vence Pago Aportes IPS MARZO
- 09-04-15 Pago aportes y contribuciones AFIP mes MARZO 2015 – CUIT 4-5
- 09-04-15 Régimen de Retenciones y/o percepciones CUIT 4, 5. 6
- 10-04-15 Pago aportes y contribuciones AFIP mes MARZO 2015 – CUIT 6-7
- 10-04-15 Régimen de Retenciones y/o percepciones CUIT 7, 8, 9
- 13-04-15 Pago aportes y contribuciones AFIP mes MARZO 2015 - CUIT 8-9

DECRETO 433/2015 – ASIGNACION POR AYUDA ESCOLAR - MONTOS

DECRETO 433/2015

ASIGNACIÓN POR AYUDA ESCOLAR ANUAL. MONTOS.

Buenos Aires, 18 de marzo de 2015

VISTO

las Leyes Nros. 24.714 y sus modificatorias, 26.206 y sus modificatorias, y los Decretos Nros. 1.245 de fecha 1 de noviembre de 1996 y sus modificatorios, 256 de fecha 9 de marzo de 1998 y 185 de fecha 12 de febrero de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que por el presente Decreto se propicia el aumento de la asignación familiar por ayuda escolar anual.

Que la Ley N° 24.714 y sus modificatorias en su artículo 10 establece que la asignación por ayuda escolar anual consistirá en el pago de una suma de dinero que se hará efectiva en el mes de marzo de cada año.

Que la asignación familiar por ayuda escolar anual se liquida a los trabajadores en relación de dependencia, a los titulares de derecho de la Ley de Riesgos del Trabajo, de la Prestación por Desempleo y del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA).

Que el objetivo de la asignación familiar por ayuda escolar anual es contribuir con los gastos que se realizan con motivo del inicio del ciclo lectivo de los niños, niñas y adolescentes a establecimientos de educación inicial, primaria y secundaria, dispuestos en la Ley de Educación Nacional N° 26.206 y sus modificatorias; como así también, los que se generan como consecuencia de la concurrencia de aquellos alumnos con necesidades educativas especiales que asisten a establecimientos de gestión estatal o privada donde se imparte dicha modalidad.

Que es política de gobierno garantizar el acceso y las condiciones para la permanencia y el egreso de los diferentes niveles del sistema educativo, evitando la deserción escolar.

Que para ello el ESTADO NACIONAL adopta las medidas necesarias, a los efectos de asegurar una educación de calidad con igualdad de oportunidades y posibilidades.

Que por los motivos expuestos resulta necesario elevar el monto de la asignación familiar por ayuda escolar anual.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado por el artículo 19 de la Ley N° 24.714 y sus modificatorias para determinar la cuantía de las asignaciones familiares.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 19 de la Ley N° 24.714 y sus modificatorias.

Por ello,

**LA PRESIDENTA
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:**

Artículo 1° – Establécense los montos de la asignación por ayuda escolar anual para los niños, niñas y adolescentes que concurren a establecimientos de educación inicial, primaria y secundaria de acuerdo con las previsiones de la Ley N° 26.206 y sus modificatorias, de acuerdo a los detalles obrantes en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente medida.

Art. 2° – La asignación por ayuda escolar anual se liquidará al inicio del Ciclo Lectivo para los niños, niñas y adolescentes de CUATRO (4) a DIECISIETE (17) años inclusive, debiendo presentarse el certificado pertinente que acredite la condición de alumno/a regular del establecimiento educativo, hasta el 31 de diciembre de cada año.

Para la liquidación de la mencionada asignación, en los casos no incluidos en la forma establecida en el párrafo precedente, los titulares deberán presentar ante la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) el certificado que acredite la concurrencia al establecimiento educativo hasta la fecha límite determinada en el primer párrafo de este artículo.

Art. 3° – El presente Decreto será de aplicación a partir del Ciclo Lectivo 2015.

Art. 4° – Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. – FERNANDEZ DE KIRCHNER. – Aníbal D. Fernández. – Carlos A. Tomada.

ANEXO I

3 JUREC – Área Administrativa – Impositiva - Legal

MONTO DE LA ASIGNACIÓN FAMILIAR POR AYUDA ESCOLAR ANUAL PARA TRABAJADORES EN RELACION DE DEPENDENCIA REGISTRADOS Y TITULARES DE DERECHO DE LA LEY DE RIESGOS DEL TRABAJO

ASIGNACIÓN	VALOR	ZONA	ZONA	ZONA	ZONA
FAMILIAR	GENERAL	1	2	3	4
AYUDA ESCOLAR ANUAL					
IGF entre \$ 200.- y \$ 30.000.-	\$ 700	\$ 935	\$ 1.170	\$ 1.400	\$ 1.400
AYUDA ESCOLAR ANUAL PARA HIJO CON DISCAPACIDAD					
Sin tope de IGF	\$ 700	\$ 935	\$ 1.170	\$ 1.400	\$ 1.400

Valor General: Todo el país a excepción de las localidades comprendidas como Zona 1, Zona 2, Zona 3 o Zona 4.

Zona 1: Provincias de La Pampa, Río Negro y Neuquén; en los Departamentos Bermejo, Ramón Lista y Matucos en Formosa; Departamento Las Heras (Distrito Las Cuevas); Departamento Luján de Cuyo (Distritos Potrerillos, Carrizal, Agrelo, Ugarteche, Perdriel, Las Puercas); Departamento Tupungato (Distritos Santa Clara, Zapata, San José, Anchoris); Departamento Tunuyán (Distritos Los Árboles, Los Chacayes, Campo de Los Andes); Departamento San Carlos (Distrito Pareditas); Departamento San Rafael (Distrito Cuadro Venegas); Departamento Malargüe (Distritos Malargüe, Río Grande, Río Barrancas, Agua Escondida); Departamento Maipú (Distritos Russell, Cruz de Piedra, Lumlunta, Las Barrancas); Departamento Rivadavia (Distritos El Mirador, Los Campamentos, Los Árboles, Reducción, Medrano) en Mendoza; Orán (excepto la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán y su ejido urbano) en Salta.

Zona 2: Provincia del Chubut.

Zona 3: Departamento Antofagasta de la Sierra (actividad minera) en Catamarca; Departamentos Cochinocha, Humahuaca, Rinconada, Santa Catalina, Susques y Yavi en Jujuy; Departamentos Los Andes, Santa Victoria, Rivadavia y Gral. San Martín (excepto la ciudad de Tartagal y su ejido urbano) en Salta.

Zona 4: Provincias de Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

COMUNICACIÓN Nº 16 DIPREGEP – LICENCIAS ENFERMEDADES CRONICAS Y EXTRAORDINARIAS

DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN

BUENOS AIRES PROVINCIA

BA

Comunicación Nº 16

Jefaturas de Region: 1 a 25

Ref: LICENCIAS: Enfermedades Crónicas y Extraordinarias.-

Se solicita dar amplia difusión a los establecimientos educativos supervisados por esa Jefatura de Region, para que se notifiquen con constancia escrita que luego se girara a esta Dirección.- Se realizará un listado con firma del Representante Legal que luego se enviará a esta Dirección.-

Se transcriben comunicaciones de la Dirección de Salud Laboral:

1_ en los casos en que los agentes habiendo sido notificados de la citación a Junta Médica y que por razones de fuerza mayor no pudieran concurrir a la misma (causales climáticas, accidentes, etc) deberá

4 JUREC – Área Administrativa – Impositiva - Legal

ser notificado a esta Dirección mediante nota y/o certificación de la autoridad laboral de la DIPREGEP de las circunstancias o motivos de inasistencias.

2_ en los casos que los agentes que están imposibilitados de trasladarse por estricta causal médica, deberán enviar, por intermedio de la DIPREGEP a la Dirección de Salud Laboral, la documental médica que avala tal impedimento, con al menos 7 (siete) días hábiles de anticipación a los efectos de que, previa evaluación del caso en esta Dirección, se instruya de corresponder, al Servicio Médico de la realización de una Junta Médica en el domicilio particular o accidental en el que se encuentra el agente.

3_ Se recuerdan algunos señalamientos de la Comunicación 33/2013

Se solicita a las Jefaturas de Región dar amplia difusión a todos los establecimientos con aporte estatal, **de algunas** modificaciones que se **implementaron a partir del 7 de abril de 2014**, para la presentación y solicitud de pago de licencias crónicas y extraordinarias.- (para las licencias por trastornos de embarazo, amenaza de aborto o parto prematuro se continuara enviando al área Licencias por Enfermedad.)

A tales efectos los Representantes Legales, responsables de los movimientos ingresados deberán tener presente:

DOCENTES QUE TRABAJAN EN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DE GESTIÓN ESTATAL.-

- Deberán entregar el RUAMEL, completo realizado por la Junta Médica, al establecimiento público de Gestión Privada, quién adjuntará el movimiento y lo presentará en Sub Dirección Administrativa (NO deben presentar formulario DIPREGEP 4, por cuanto dicha licencia otorgada por Gestión estatal es homologada por ésta Dirección)

DOCENTES QUE SÓLO TRABAJAN EN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DE GESTIÓN PRIVADA

- Deberán presentar **el formulario DIPREGEP 4**, cumplimentado en sus tres Carriles, a la Subdirección Administrativa, junto con el MOVIMIENTO RESPECTIVO. Se recuerda que continúa vigente la Disposición 1000.-

- Con la presentación efectuada, la DIPREGEP generará la citación médica, a la que deberá concurrir el docente con su historia clínica legible, donde conste el diagnóstico, evolución y tratamiento, de poseer CD, concurrir con el mismo, **“toda la documentación, por el total de días inasistidos, legible y ordenada por mes y año, DNI y fotocopia del mismo.”**

-Una vez que el docente tenga en su poder el RUAMEL otorgado por la Junta Médica el día que fue citado, deberá entregarlo al establecimiento.

-El establecimiento enviará a DIPREGEP Subdirección Administrativa, el citado RUAMEL. **Dicha documentación tendrá que ser presentada en un plazo de 48 hs. hábiles, a partir de la fecha del RUAMEL.-**

-Aquellas licencias que no estén debidamente justificadas por Junta Médica se procederá a realizar el libramiento de deuda al establecimiento.

- Siguen vigentes las comunicaciones 66, 97y 107/2013, (en todos los términos que no se contradigan a la presente) y la Disposición 1000.-

MUY IMPORTANTE: El Representante Legal es el único responsable de viabilizar tales licencias y el único que se comunicará a la Dirección, de surgir inconvenientes.-

Referentes: Asesora Beatriz A. Romano.

COORDINACION ADMINISTRATIVA : Miriam Bustamante, Jorge Pratto, Cecilia Alghisi, Pierina Podestá, Analía M. Pelegrin,- LICENCIAS EXTRAORDINARIAS, Turno Mañana y Alejandro Carabajal Licencias Crónicas (T.T)

TELEFONOS: 0221 4295392 o 0221 4295200, int. 85351- 85205

CORREOS ELECTRONICOS, para consultas solamente, **no enviar formularios DIPREGEP4 ni Movimientos.-**

dipregepcronicas@ed.gba.gov.ar

beatrizromano10@hotmail.com

Prof. Beatriz A. Romano

Dr. Alberto Belisario Arana

Asesora Docente

Director de Gestión Administrativa

DIPREGEP

DIPREGEP

DIRECCION PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE GESTION PRIVADA

13 de marzo de 2015

**RESOLUCION 3/2015 CONSEJO GREMIAL – SUELDOS DOCENTES
EXTRAPROGRAMATICOS**

//

Cuando no posea título habilitante: \$ 250,15

d) Para el maestro/a de cursos extraprogramáticos diferenciales, por cada hora semanal de sesenta minutos

- Cuando posea título habilitante \$ 292,12

- Cuando no posea título habilitante \$ 271,98

Cuando el personal a que se refiere el inciso b) cumpla sus tareas en tiempo mayor o menor que el previsto, el sueldo mínimo que establece la presente resolución aumentará o disminuirá proporcionalmente.

Artículo 2° – El Consejo Gremial de Enseñanza Privada será el órgano de interpretación de las disposiciones de la presente resolución.

Artículo 3° – En los casos regidos por más de una disposición se aplicará la más favorable al personal.

Artículo 4° – Las remuneraciones previstas en los artículos precedentes podrán ser compensadas hasta su concurrencia con los montos, que cualquiera sea su naturaleza y denominación, los empleadores se encontrarán abonando a su personal docente con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución. El cumplimiento de la presente resolución no podrá importar, en ningún caso, disminución alguna en la retribución que los docentes perciben en la actualidad.

Artículo 5° – Los casos no contemplados en la presente Resolución serán objeto de tratamiento en particular por este Consejo Gremial de Enseñanza Privada.

Artículo 6° – Desglosar la presente Resolución para su registro y archivo previa sustitución por copia autenticada por Presidencia, remitiendo copia a los Ministerios de Educación Provinciales, y a las Direcciones Provinciales de Educación Pública de Gestión Privada y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Notifíquese a la Dirección Nacional de Comercio Interior; a la Administración Federal de Ingresos Públicos, a sus efectos.

Artículo 7° – Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

APROBADA EN SESION DE FECHA 20 de marzo de 2015

RESOLUCIÓN N° 03/2015

[Handwritten signature]
Prof. TOMAS IBARRA
 MIEMBRO C.G.E.P.

[Handwritten signature]
Prof. JESU LUIS AIZZA
 MIEMBRO DEL C.G.E.P.

[Handwritten signature]
DR. ERICA V. COVALSCHI
 PRESIDENTE
 CONSEJO GREMIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA

[Handwritten signature]
DR. ELENA OZAOLA
 MIEMBRO DEL C.G.E.P.

[Handwritten signature]
Prof. MANUEL GOMEZ
 MIEMBRO DEL C.G.E.P.

[Handwritten signature]
DR. PABLO OLOCOCO
 MIEMBRO DEL C.G.E.P.

[Handwritten signature]
DR. NORBERTO BALOIRA
 MIEMBRO DEL C.G.E.P.

[Handwritten signature]
DR. HORACIO FERRARI
 MIEMBRO DEL C.G.E.P.

[Handwritten signature]
Prof. JORGE LUIS KALINGER
 Miembro C.G.E.P.

[Handwritten signature]
Prof. ENRIQUE MARTIN
 MIEMBRO DEL C.G.E.P.

[Handwritten signature]
DR. JAVIER A. FEDIUK
 MIEMBRO DEL C.G.E.P.

Cuando posea título habilitante:

\$ 270,32//

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

